

miento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel Real».—Anchura: 37,81 metros.

En su primer tramo tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Hermoso, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Hermoso, provincia de Segovia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento de Collado Hermoso para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto favorablemente informado por las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia en su informe estima la conveniencia de desviar la Cañada Real de Ganados de forma que quede a la margen izquierda de la carretera nacional 110 de Soria a Plasencia;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia sobre la conveniencia de desviación de la vía pecuaria a que hace referencia esta Dirección General, no pone inconveniente en acceder a la misma, siempre que por la citada Jefatura se pongan a su disposición los terrenos necesarios para ello, ya que este Centro Directivo no dispone de terreno alguno para llegar a tal fin;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes de las autoridades locales y del Ingeniero Agrónomo que dirigió los trabajos de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Collado Hermoso, provincia de Segovia, por la que se declara existente la siguiente

«Cañada Real de Ganados».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campotejar, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campotejar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campotejar, provincia de Granada, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

«Vereda de Alta Coloma»: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arlesto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, pasos por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición

previo al contencioso-administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica cuarta relación de Plantas fundidoras designadas por esta Comisaría para la fusión de tocino, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).**

Planta: «Juan Bosch Callis». Localidad y provincia: Olot (Gerona). Fusión diaria concertada: Ocho toneladas métricas.  
 Planta: «Frigoríficos del Ter». Localidad y provincia: Salt (Gerona). Fusión diaria concertada: Cuatro toneladas métricas.  
 Planta: «Francisco Jodar Pelegrín». Localidad y provincia: Lorca (Murcia). Fusión diaria concertada: Cinco toneladas métricas.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica cuarta relación de Mataderos colaboradores designados por esta Comisaría para sacrificio de ganado porcino, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).**

Matadero: Cooperativa «San Isidro». Localidad y provincia: Olivenza (Badajoz). Sacrificio diario concertado: 100 reses.  
 Matadero: «Francisco Jodar Pelegrín». Localidad y provincia: Lorca (Murcia). Sacrificio diario concertado: 100 reses.  
 Matadero: «F. E. M. A. R. O.». Localidad y provincia: Ecija (Sevilla). Sacrificio diario concertado: 100 reses.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,834	70,044
1 dólar canadiense .....	64,858	65,063
1 franco francés .....	14,040	14,383
1 libra esterlina .....	166,382	166,884

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 franco suizo .....	16,143	16,191
100 francos belgas (*) .....	138,655	139,073
1 marco alemán .....	17,594	17,647
100 liras italianas .....	11,110	11,143
1 florin holandés .....	19,214	19,272
1 corona sueca .....	13,494	13,534
1 corona danesa .....	9,257	9,284
1 corona noruega .....	9,776	9,805
1 marco finlandés .....	16,693	16,743
100 chelines austriacos .....	269,660	270,474
100 escudos portugueses .....	244,680	245,418

(\*) La cotización de Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 24 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.», y doña Francisca Gispert Palau contra la Orden de 9 de noviembre de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, Sociedad Anónima», y doña Francisca Gispert Palau, demandantes, la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 44 y 19, sitas en el polígono «El Segre», se ha dictado con fecha 22 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.», y estimando el promovido por doña Francisca Gispert Palau contra resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y contra resoluciones que desestimaron tácitamente los recursos de reposición interpuestos, por cuya resolución de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres se valoraron las parcelas cuarenta y cuatro y diecinueve del polígono «El Segre», en Lérida, propiedad de dichos recurrentes, en ochenta y nueve mil novecientas ochenta y seis pesetas con cinco céntimos y cincuenta y mil ciento cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que la indemnización correspondiente a la parcela cuarenta y cuatro de la entidad expresada «San Miguel» se fija en seiscientos doce mil ciento cincuenta pesetas más los intereses legales desde la ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, y la correspondiente a la parcela diecinueve, de doña Francisca Gispert, se fija en doscientas treinta y siete mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos más el cinco por ciento de afección y los intereses legales desde la ocupación de dicha parcela hasta que se realice el pago, condenando a la Administración al pago de todo lo expresado y absolviéndola de las demás pretensiones formuladas en su demanda por la empresa «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.», sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.